

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6.

Cuaderno No. 57

Año 1719.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por doña Isabel de Soraya, madre natural de doña Victoria de Arispe contra la testamentaria de D. Domingo de Arispe y Goiri, sobre su filiación y el derecho de su hija a la legítima paterna.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAS 58

DOC 464

f 20 (extratola)

Causas Civiles.

Auto que sigue
de la Real de la Casa
contra

Domingo Chumpe
sobre un recabdo

p. h. de la Real
de Tuer.

D. Juan Cap. Pala
cio r. en no

Diego Delgado
de Valdezar
ano

1722

1722

de



en el día de...

4



LOTTERO V. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y
SEISCIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
PARA LOS AÑOS DE
1719. Y 1720.

D. Isabel de... Natural de Victoria
D. Anse como... en dho pasesco ante
D. Nro. que ante dho conuene dar informacion
como la dha Victoria de Anse mi hija es hija
del dho Natural de el cap. Domingo de Anse defunto,
heredero = tal otro quien la reconoz por tal en el tiempo de su
vida y asi lo dho a varias personas, y fue
publico y notorio por tanto

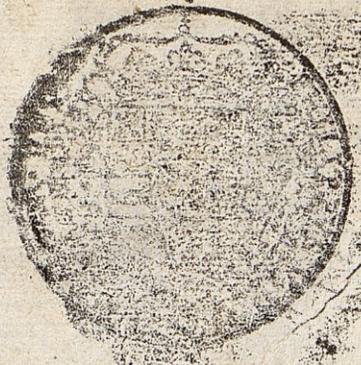
Alm. gido y suplico mande se me verba la dha y
formacion y que se con racion de tal otro de dho
diano Ansea tenedor de bienes y heredero de el
dho dho y dado en la parte que parte de el
Natural de el dho cap. Domingo
de Anse ala dha mi hija que sea
notoria que gido y y puro en lo
necesario

Don dho que justamente xerelo que el dho al
basea pare ala enafenacion de los bienes de
el dho cap. Domingo y para que se repare este
perjuicio =

Alm. gido y suplico mande se le notifique no
venda ni enafene cosa alguna asta que dho
cosa se mande con expresse miento que dho con
bando se paxa el perjuicio que ubiere lugar en
dho gido publica ut supra
D. Isabel de
Josafat

En V. de la Real C. de Indias

En real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1719. Y 1720.

Yo Trueta de Boya en los autos y si que sobre
sea declarada por hija natural de Domingo de An-
pe difunto Victoria de Anje mi hija y lo demás
ducido = dize estando dando la informacion
Oy Mando se me recienesse sobre el echo a fecho
a nuera Ant. Medrano aluasca que era del 1716
y respecto de que en dho punto aluasca a Roque Can-
llero para que corra dha informacion y se prosequa

A M. pido y sup. Mande sea visto para ello pido justicia y
costas.

Otro. Digo que el dho Roque Cavallero a en su do a en a pena
lo viene que an entrado en su poder y para que se que
venga el pofuero que se le queda seguir a la dha Victoria
mi hija.

A M. pido y sup. Mande se le notifique no venda ni enafere dho
ni alguno de lo que an entrado en su poder como tal
Aluasca pido justicia y costas.

Otro. Dize que uno de los ramos principales de lo que se declara de
hecho deducido el Gabriel Solano el qual a acusado de declarar
y tron que escuitandore y para que no pofuero a la dha Victoria
mi hija.

A M. pido y sup. Mande que el dho Gabriel Solano declare toda
que se pofuero en borden a dicho que tengo deducido y que

en lo principal para ello sea agremiada poniendo la entera
 rra la citacion de la Conrel gido justicia et curia
 con el Alcaide
 primeron no rige
 quere como rige de
 segundo de clare con
 a pessenim de rera p
 miado =

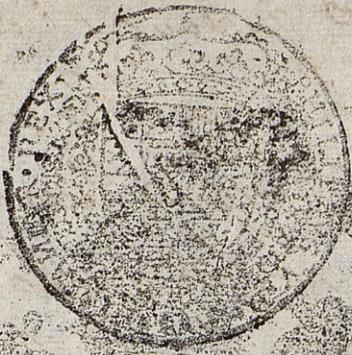
de Samuel de forata

En el Pueno de Merid mande Juente Principal Cona
 lasitacion Conelaluca. La primeron no rige p
 le Comoregide al dho Alcaide no des pessenim
 enes que an Entrado Ensayo de Conapessenim
 La segundo dho de clare Labri de Telano
 a pessenim. Que deno azer lo sea a pessenim
 La topio uero y primo. Conpessenim de S. de. For
 En Merid de falasue a pessenim

[Handwritten signatures and scribbles]

En el Pueno, de clallo en dies y seis dias del mes
 de heren de mill setecientos veinte y dos el Con. Ley
 notifique e hizo saber el Auto de fuso pueno de
 alo pessenim de la buelta a lo que Cayal
 no es persona que lo oyo de que do
 el cual Con. Alcaide catendi reverenes y here
 de po de Con. de table Antonio de dano dixo q
 ray Conpessenim ante el Alcaide de ordin
 cuya razon de la manda Lo suso dho de
 Lo dho fei

[Handwritten signature]



En el Tercero, vn Real
Cedula de Nro. Señalada
en N.º de Mayo, y Doze, y Treze, y
Setecientos y Catorze.

PARA LOS AÑOS DE

1719, y 1720

Desforara que causa su estado su
firmeza que la tenia preñada de seis meses
y que des de entonces para quando pas
vise a una casa su Compadre que quedando pactado
lo referido se fue te te tipo auiase al Reyno de Chile
en el qual se admita de ocho meses teniendo buelto
a la ciudad de Puerto del Callao alio auere muerto
el Sr. Domingo de Arriaga con lo qual constan
amigo que fue te te tipo de dho. finto cumplio la
palabra que le dio en vida de bautizo la misma que
allo auia parecido la dha. Sr. Juan de Soria Varinas
no aydo des de momento que quando fue para
morir el Sr. Domingo de Arriaga expreso y confeso
al adha nra por su nra natural diciendo que el mo
dico de no auerla de la dha. en su vida. auia si de
no auer sido en su entera vida por fapricado
en el accidente de que muere de te te tipo no pone
duda que se asi pues escrito que en vida pare
que le uado y espresado pues le consta de te te tipo
que se de recara a la dha. Sr. Juan de Soria Varinas
leuo con su nra de se ablo para que fuese



que fue leyendo el traslado a testigo lo que se sigue
lenta para que a base a Domingo Anise en la tibia
lo de Santiago sobre que se declara por una persona
dual avaranina que tiene lealtad bando en un
dijo juirio de respondio que era verdad que sacado
aladha de la casa de su casa que se declara su
finidad que en la manina como a talo pres.
no auid auido quien se a base claro lo que di
uid avernolo auid hecho que era verdad que
su hija que posaba la de la casa que el no auid
lo hecho en el stand. auid sido por lo que lleva
cho Linda su de la casa que tres lo que para
que en to no ay duda pues a auido a testigo a
ora que los de fondo se venia a bado a tapadino
para bantiar lo que parece la adha de la casa lo que
era la verdad lo cargo de juramento que lleva
en que a firmo de ratifico siendo leydo que
es de la verdad tanto que con tan en la su de la
razon de firmo.

Don Salomey
Antony

Don Alonso de Portalarua
Presp.



El real:

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1719. Y 1720.

Yo, el Sr. D. Sabel de Sosara en los autos que sigue con Roque
Cavallero albacea y Thenedor de bienes de Antonio de
Medrano quien lo fue de Domingo de arripe sobre que sea
declarada por hija Natural del Dho Domingo Vito-
ria de arripe mi hija y lo demas deducido = Digo que
por el auto de S. S. de 17 de Septiembre de 1719 en demanda de me
revidar se la informacion que oíese en Orden a Calificar era
hija Natural del Dho Domingo de arripe la dha Vi-
toria de arripe mi hija y con efectos tengo dada la dha
informacion con Citacion de Antonio Medrano
y de Roque Cavallero su albacea y Thenedor de bienes
y respecto de que como de ella se reconose se halla baste-
tamente justificado el echo que tengo deducido por
tanto

A Vm pido y suplico que en fuerza de la dha Infor-
macion se le declare a la dha Victoria de arripe
por hija Natural del Dho Domingo de arripe
mandando asi mismo que el Dho Roque Caballe-
ro Albacea y Thenedor de bienes del Dho Anto-
nio de Medrano quien lo fue del Dho Domingo de
arripe presente el testamento de este y asi mismo los in-
tervenidos que deuo hacer de sus bienes que fho pro

Autor, y bruto, de texto, pedra en Nombre de la dha Victoria mi hijo
lo perdido en el escrito
de orden a que lo que mas le Combenza y provecho Via del
Victoria de San Pedro de la noche que ama me Compete y Resulta de dha
declarada por su natural
ral de Domingo de San
pe difunto, de la inform
maion, de la hablado
allogue Cavallero Alba
sea y sedice Sea de An
tonio Medrano, este
del dho Domingo, de
y no ha lugar por aora
que puerde el testamen
to, e inuentario de sus
mas =

En la Ciudad de Los Reyes del Peru en veintey tres dias
del mes de Mayo de noventa y siete años Yo el dho
Dn Juan de Salazar Cavallero de Orden del Rey Magd
de Campo General del Reyno y M
Caldeador de la dha Ciudad por su Magd
mandado de los autos mandos que lo perdido en el escrito
de orden a que lo que mas le Combenza y provecho Via del
Victoria de San Pedro de la noche que ama me Compete y Resulta de dha
declarada por su natural
ral de Domingo de San
pe difunto, de la inform
maion, de la hablado
allogue Cavallero Alba
sea y sedice Sea de An
tonio Medrano, este
del dho Domingo, de
y no ha lugar por aora
que puerde el testamen
to, e inuentario de sus
mas =

En el Puerto de Carras de la Ciudad de Los Reyes
En veintey tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y
siete años, Yo el presente Dn Juan de Salazar, e hice saber
el traslado mandado dar por el Auto de dho, segun
y como en el se contiene al Cap. No que Cavallero
vezino de este dho Puerto, como a Aluaca de Leon
de Table Antonio Medrano difunto, en su persona
de que doy fe =
Juan Macho de...
Cavallero de...



SELLO TERCERO, VEK E A.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOCE, Y TRECE, Y
SETECIENTOS Y OCHENTA.

PARA LOS AÑOS DE
1719. Y 1720.

La ciudad de los Reyes del Peru. En diez y
ocho dias del mes de junio de mil setecientos
y diez y nueve. Yo el Sr. D. Alonzo de Sotomayor
Camargo, Gov. de este Reyno de Indias, de Salazar de los
Reyes, Valiente Ordinario de esta ciudad por su
Maj. Segn. de. El Rey. Yo el Sr. D. Juan de
Caceres.

+ Yo que Cavallero Peruano y Residente en el Puerto del Callao
Comisario de la Real Audiencia de Mexico por el Sr. D. Diego de
Caceres con esta testamento que otorgo al Condestable Antonio Medrano Balboa
de los Intereses de Cui a disposicion fallero me instituyo por su Alcaide de
los Indios de Viñes y heredero y por otra clausula me en cargo el Alcaide
de Domingo de Huispe y Goize de quien auia sido Alcaide
de Viñes y heredero y respecto de que por fin y muerte de este que
daxon algunos Viñes para que en todo tiempo Conste los que
fueron y haia la quinta y razon que se debe que en esta Ator
cion.

Yo pido y suplico se sirva de mandar Conceder mi licencia
para hacer y inventario de los que quedaron por fin y muerte
de este Domingo de Huispe Conitacion de Viñes a
de Huispe hi danatural que pretendes del uso de lo segun
los Autos que sobre esta materia estan firmados
que de los inventarios se Cometan al presente Sr. D. Juan
de su Mage. o a los del dho Puerto que asies Justicia que
pido y en lo necesario de Roque Cavallero y
yo.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor Camargo. Dico que con esta
vedio de esta parte. La licencia que se da para
hacer inventario de los Viñes que quedaron
por fin y muerte de Domingo de Huispe con
itacion de los Inventarios de lo Comisario de los

Yo el Rey en Valladolid a diez y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres.

Ante my el Escrivano
 y el Regidor Rogue Cavallero Vesino de
 este Puerto de Aluarca thenedor de vi-
 nes y heredero del Con Estable An-
 tonio Medrano q por clausula de su
 testamento le encargo alorgante el
 Aluarcas de Domingo de Anrique de q el
 Con Estable havia sido su Aluarca the-
 nedor de vienes y heredero y en virtud de la li-
 cencia q tiene de la Subirria herodina de
 la dha Ciudad para hacer inventario de los
 vienes que del dho Domingo de Anrique quedaron
 fue con my el presente Escrivano a la Ca-
 sa de don Pedro Rosca luego en don se taban
 los vienes de dho difunto y en virtud de la
 Comision que se me da, otorgo que havia
 el dho inventario de dho vienes en la
 siguiente manera siguiente. Primeramente
 se cobro una Caxa de Chile con su serro-
 duray llave con sus cantoneras de fierro
 cinco Camisas y quatro Calzones blancos
 quatro jubones usados y dos armados de
 blancos todo de unido que estaba dentro de
 dha Caxa. Un Capote de paja diez paños de las
 tilla azul nuevo con sus franjas. Una Casaca
 de montar de Camellon Colorado aferrada
 en choleta. Una chupa de bilocato azul
 turquin o palada aferrada en choleta
 con sus flores de oro = Unos Calzones de
 grana nuevos = Tres pañuelos blancos

1716
 PARA LOS ASES DE
 1719 Y 1720

cuarenta y dos de encajes = tres paxes de
medias de seda de diferentes colores
y un par de calzera sino paxes de escarpe
tres = tres paxes de puños de encajes de do
serentes e churros = dos sombreros de la
tor, una papelería de escrivania de ma
sera con sus serraduras y llaves. Una auja
de abeja con grande de marcar = tres
dos aujas pecuniarias de abeja de oro
y un pito de plata con su caverna = una
pajuela de oro = un libro de senos = un
tirrete de marfil se observar el sol con
Ballestilla mas = unos tirios con sus de
ros de plata = una espada foda. Lo qual
se voluere a poner en la dicha caja
donde queda al cargo de el dho Roque
Calletero quien ha sido diligente
sio de los Reales que dizen ha sido
dejado el dho Domingo de San Jago
Luego instantaneamente el dho
Antonio Medrano los auia aporsta
do en su funeraria entiendo como
parece de las Cartas de pago en el
Vozor otorgadas antes y el pre
sente Escrivano = tres quinien
tos y dos pesos de a ocho reales que
don Antonio Marañón tiene en
suposición por tener en el dho
dijunto de cantidad de debo que en
esto pronto a entregarlos aqui en
se le mandare escalfado el quatro

10

Por cierto se en comienda
Con lo qual se alquilo el dho. Inbentario
y otros bienes expresados y segundo es
se hizo cargo el dho. Roque Cavallero
y es obligado de dar cuenta con pago de
ellos cada que se le pidiere y mande por juez
competente y dichos bienes se dio por
entregado = Venunzio su entrega como
ser de preter = Dijo por haberlos y se en
do Realmeny con efecto en my presencia
y testigos de que doy fe y juro por Dios nro
Sr y una señal de Cruz segun lo no
tener noticia de otros bienes y ca
da quella tenga los pondra por inbenta
rio y ala firmega y amplim dho que
no es obligado supersona ni eney traidos
y haues y por adueto no poder cumplido
y alas Justicias y jueces redurnar de qua
lesquier partes que sean por adu con
plim como se senta pasada en los asus
cada Venunzio las Leyes y fueros fueros
y derechos de su favor y lo general
que lo prohibe y asi como se ofo
y firmo aqui en doffe conosci e
erda testigos Pedro de Aguilar - Juan
de la Motay Melchor de los Santos
presentes =

Roque Cavallero



Ante my





Ello Segundo, Seys Reales años
de mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1719. y 1720.

En el Nombre de Dios
todo poderoso y de su
verdadera madre la
Virgen Santa Maria

Con cuyo principio todas
las cosas tienen buen medio
Loabley dicho para separar
cuantos esta Carta de Testa-
mento y última voluntad
voluntad se exen como lo
Domingo de Anrique y con se
maximero de este max de el
sur, natural que de clare
sea de la villa de Durango
en el Señorio de Biscaya
hijo Legitimo de Andres
de Anrique y de Doña Ma-
ria de Loyre mis padre

que no tengo noticia de ellos
stando enfermo en la cama
y en my juicio y entendi-
miento natural y cumpli-
da memoria qual Dios
nuestro Señor ha sido des-
pués de serme dar oyendo
y protestando la fe catho-
lica deus de la qual he
vivido y protesto vivir
y morir como catholico chris-
tiano y temiendo me de la
muerte que es Cessar de
tal acto de naturaleza hu-
mana o algo que haga y
hoyero de my estamento
en la manera siguiente
y Lo primero es Comiendo
my alma a Dios nuestro
Señor que la cura y Re-
gimen de mis hijos y de
de mis hijos y de mis hijos

Sango se muere y pasión
 del cuerpo a la tierra de
 que fue formado y quando
 su divina magestad fuere
 servido de llevar se
 a paxa este vida my cuer
 po sea sepultado en la
 Iglesia de Combeiro de my
 Padre San Fran de el Beati
 cho puerro o en la otra
 Iglesia a parte y lugar que
 paxa y es en my Aluasca
 y enedor de my amora
 Iado con el bauto de la
 dicha Religion y a quel
 dia si fuere hora o sino
 el siguiente se diga
 por my alma misa con
 toda de cuerpo y presente
 ofrendadavle a Columbado

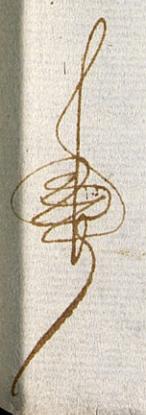


y a lo que me voy congo la
Cruz abra de lo paxo cura
Cruz de la Cruz de la Cruz
y Ven mardo alar mardo
porozas y a lo turo brado
cuatro Reales a cada una
en que las opaxo semir
vireny. Los cuatro Re
ales Santos lugares de Se
rusalem. Los cuatro
para Redemir miso chris
tianos Capibos de go ver de
infieles

Yer de clare que lo que debo
de fare por memoria a
my Aluasca Thereda de
vireny, como afirmisimo lo
que me deben

Yer una casa de panama
Digo de Chilquey con su
perradura y llave y den
tro de ella ocho Camisas

Con sus ocho Calzones de
 armadores y quatro Tubo
 res blancos = Un Capote de
 paño de Castilla azul nue
 bo con sus fajas = Una ca
 saca de montar de carne
 con obrado aferrada en
 cholera = Una Chupa de
 brocado azul surqui y ala
 ray aferrada en cholera con
 sus flores de oro = Unos calzo
 nes de gaza nuevos = Dos pa
 ñuelos blancos cuadrados
 de encasos = quatro pares de
 medias de seda de diferen
 tes colores = Con quatro pares
 de calsetas = quatro pares de
 puños de encasos de diferen
 tes echuras = Dos Sombreros
 de castor = uno de pelera con
 su llave = una alfombra
 de pasion grande de mar car.



Corchos pequeños = una espa
da de fierro e chiza er lima
y sus tiros de plata = un pito
de plata con su Cadena = un li
bro de Senos = Dos Ballas de
que la una tiene el tripe
de Suana salada = un mar
tirre de marfil de obser
vacion del Sol.

Y en un caso de mi voluntad
que luego que lo fallara
my Alvarca heredador de
mi herencia se entreguen
Catre con un par de fabanas
Almoadas de Lecha Blanca
a Maria de Baumada
muger legitima de Juan
de Suel para algunos
beneficios que le debe
y a Doña Antonia Benta
pilla un Cuchon un par

se Sabanas de Brebana de
 maradas y pegada por la
 arista que ha emido
 en el año enfermedad
 de Gregorio de haumada
 una copa de paño azul
 usada

Ben de clero que soy Soltero
 y no tengo hijos ni gueros
 por cuya razón de clero
 para cumplir y pagar de mi
 voluntad mandas y lega
 do: es el contenido de de
 nombre por mi Alvarca the
 redor de vienes al Conde de
 Antonio Medrano al qual
 le doy mi go de cumplido el
 que de vienes lo se que
 se para que entre entre
 dos mis vienes y los ve
 siball cobre de dador que
 son fueren sellas y sin
 guardas forma judicial



en otra solemnidad de este
de los Trábatanes de
de Remate en Almorada
o fuera de ella y cartas de
pago parezca en Turco y
las diligencias que
se requirieron que para
todo lo referido en el
de poder con libre
General admⁿstracion
de Curplido y pago de Henry
Mamerto en el Remate
de que quedare sus dos
mis vienes deudas de
los y acciones de que se
pagado my funeral y entie
ro y lo que debo, de que
nombre por my heredero
al dicho Cond^e stable An
tonio Medrano para que
lo que así fuere lo aja
y heredero my heredero

por ser así mi voluntad
 y no tener otros herederos
 por los que se fieren ni de
 sendientes ni de aquien los
 herederos ni enes quedaren
 ni eny perenes ex

Y por el presente se ha de ga
 rantir y dar por mi que
 otros y otros mandos
 cosas y otras disposi
 ciones que antes de este
 ayuntamiento que en es no
 valgan ni hagan fe en
 Juicio ni fuera del Sal
 no de este ayuntamiento que al
 presente se es en que de
 clare sea cumplida mi
 última y final disposición
 en aquella y forma que
 mas y mejor ayaluzaren
 derecho que es fecho en
 el pueblo de Callao en
 ocho dias del mes de



Handwritten flourish or signature mark at the bottom left corner.

En nombre de mi Señal
de los señores y señoras
del Ayuntamiento de quien
yo el presente es curia
no publico de fechos
de queales que padesco
haya en suertes de
de memoria de entender
mi estado natural de
no por la gravedad de
su enfermedad y por el
yo su deseo de que
tipe que fueron llamados
y nombrados Don Bartholome
Lago de la veza el Sargento
Francisco Bazquez Gabriel
de la Torre Sababria Pablo
de la Torre Gregorio de la
mada presente y a Vue
yo del Ayuntamiento y por
Lago Bartholome Lago

de la Vega Antemio Antonio
 Cuello Escrivano publico
 y al margen del dicho esta
 mente ha escrito y alafici
 de muerte del Sr. Domingo
 de Anispe que es la siguiente

leem

Yo Antonio Cuello Escrivano
 publico y de la
 Repuracion de Seguros
 del Calle de la Ciudad de los
 Reyes del Peru soy fey por
 goerno de Antemio en la
 manera que queda y alugar
 de derecho que el lunes que
 se cuentan once de este pre
 sente mes de May y embie
 y año en que ha sido de mill
 de sesenta y tres y nueve
 como alas si se celebra de
 la mañana poco mas o me
 nos de muerte natural
 a lo que pasero a Domingo

de Arripe el qual estava
en la casa de la morada
que fue de Fran^{co} Michel
en la sala de ella sobe una
alfombra tapado el cuerpo
con un paño blanco y con
seis velas encendidas y
cuatro cirios al rededor
del cuerpo aqui se hizo
comun que lo fuo de
es el mismo que ante my
orago el Altar en to fusco
y para y con el sepelido
del Con^{de} stable Antonio de
Jara su Alvarca de
ser en el y heredes de
el presente en el de guerra
del Callao en el dicho dia
mes gano de los señores
tijos el Ayudante don Pe
dro de Castro Juan Joseph
Michel y el sargento

Antonio Baldrich presentef
Antonio Cuella Escrivano Puo

oncurdalor fu original de donde se saca de basla
do a que me venito va a enoz y endavero
Correjo de Ensenada y para q condegedim
de Roque Cavallero Huascaten de vno y here
sero de Cond stable Antonio Medrano difun
to quien lo fue ofismmo de lto Domingo de
Anipe difunto de el presente en el lto pue
to de Callao en tres y siete dias de lme
y here no de mill e es en esta y venida
suro de ligo de ver sacar Correjo y con
servar el Ayudante don Pedro de Castro
Agustin Ruiz y Nicolas Baez presentef
y en fee de ello Lo Sigo y firmo =

Antonio Cuella Escrivano Puo

Antonio Cuella Escrivano Puo

Antonio Cuella Escrivano Puo

en 22 de Junio de 1722

18

Va Real

Sello Tercero va Real años de
mil setecientos, y quinze; y
mil setecientos, y diez y seis.

PARA LOS AÑOS DE
1722 Y 1723

Yo que Cavallero Albarca theodor de Viena y herede
ro de Domingo de Arispe y Goiri por el testamento que
otorgo Antonio Medrano difunto quinto fue del
dho Domingo de Arispe Como mas haya lugar en
Digo que por el Inventario que hizo de sus bienes el dia
veinte de febrero de este presente año de que hayo
presentacion en devida forma Orata y por escrito
por el poder del Don Antonio Madariaga quinientos
y dos pesos pertenecientes al dho Domingo de Arispe
procedidos de cantidad de quintas de su que se
bendio en subodiga y auiendo ocurrido a cobrarlos
me a respondido estar pronto a hacerme la entrega
de dha cantidad pagandome el quatro por ciento de
en Comienda y mandandome por su competente
y respecto de que como heredero que soy del dho An
tonio Medrano y estubo antes de Domingo de
Arispe segun pareze del testamento que ante mi me pu
sento me compete la recaudacion de dho Caudal y
mucho mas en la Coyuntura presente que me es com
benido y ajustado con D.ª y sauel de sosai Ma
dre Natural de Bitoria de Arispe en la de man
da que me tenia puesta Como heredero del dho Comin
go de Arispe sobre entender que la dha Bitoria fue
ra de clarada por hija natural del suso dho y una
vedera en que le entregue el quinto de los bie
nes que quedaron por su fin y muerte y que ados

fide de la dha. Carta y parapo de satisfacion ala
luso dha. la cantidad que asi importare =

Yo el Rey y suplico que halliendose presentados dho.
instrumentos se sirva de mandar se le notifique
al dho. Don Antonio Madariaga que luego se le
deconcentin de la dha. Carta y parapo de satisfacion ala
luso dha. la cantidad que asi importare =
esta parte se den a
vitoria Arripe los
bienes y expresos
monto del quinto
como he hysa natural
vale se Domingo de
Arripe a la qual se
declaro portal en a
vencion de su llama
m. que se entregara
a su madre y se le
da dha. cantidad y
notifiquese a
dha. persona regi-
de =

Requiere a valer

Yo el Rey y suplico que halliendose presentados dho.
instrumentos se sirva de mandar se le notifique
al dho. Don Antonio Madariaga que luego se le
deconcentin de la dha. Carta y parapo de satisfacion ala
luso dha. la cantidad que asi importare =
esta parte se den a
vitoria Arripe los
bienes y expresos
monto del quinto
como he hysa natural
vale se Domingo de
Arripe a la qual se
declaro portal en a
vencion de su llama
m. que se entregara
a su madre y se le
da dha. cantidad y
notifiquese a
dha. persona regi-
de =

Yo el Rey y suplico que halliendose presentados dho.
instrumentos se sirva de mandar se le notifique
al dho. Don Antonio Madariaga que luego se le
deconcentin de la dha. Carta y parapo de satisfacion ala
luso dha. la cantidad que asi importare =
esta parte se den a
vitoria Arripe los
bienes y expresos
monto del quinto
como he hysa natural
vale se Domingo de
Arripe a la qual se
declaro portal en a
vencion de su llama
m. que se entregara
a su madre y se le
da dha. cantidad y
notifiquese a
dha. persona regi-
de =

I Dilectissimi Meo Mando quod quicquid est
curado de esta parte el texto que sigue de este
tambien que lo que non se fixo parala fecha que
lo hubiere menuda tanto prongo Mando de
pina con garra de dolo. **Edmundo de**
Carra arende **Edmundo de**

Edmundo de
Edmundo de

Edmundo de

Edmundo de
Edmundo de
Edmundo de